

LEY DEPARTAMENTAL N° 238
Del 19 de octubre de 2023

Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO
DECRETA:

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL POR
CONTAMINACIÓN DEL LAGO URU URU

Artículo 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley Departamental es declarar “Emergencia Departamental por Contaminación del Lago Uru Uru” en el Departamento de Oruro.

Artículo 2.- (ALCANCE). La presente Ley Departamental se aplicará a todos los Gobiernos Autónomos Municipales que tengan influencia en el Lago Uru Uru dentro la jurisdicción del Departamento de Oruro.

Artículo 3.- (FINALIDAD). La presente Ley Departamental tiene por finalidad:

- a) Implementar políticas públicas para la atención, prevención y mitigación de la contaminación del Lago Uru Uru.
- b) Priorizar medidas de protección del ecosistema, flora, fauna del área propia circundante al Lago Uru Uru.

Artículo 4.- (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).

I. En cuanto al Régimen de Excepción comprenderá en principio a los Gobiernos Autónomos Municipales geográficamente afectados por la contaminación del Lago Uru Uru en el Departamento de Oruro.

II. Por la magnitud y los efectos causados debido a la contaminación del Lago Uru Uru, el régimen de excepción antes señalado, podrá ser ampliada a otros municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, que no cuenten con la capacidad económica y técnica para atender la emergencia departamental, durante la vigencia de la Presente Ley Departamental.

III. La contratación de bienes y Servicios por Desastres y/o emergencias, será regulada mediante Resolución Administrativa Departamental, de conformidad con lo establecido en los RE-SABS concordante con el art. 69 del Decreto Supremo N° 0181 Normas



Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS) y sus Decretos Modificatorios.

Artículo 5.- (ATENCIÓN). El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través de las Secretarías Departamentales cuya competencia les corresponda, deberán efectuar las acciones correspondientes para la atención a la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 6.- (FINANCIAMIENTO).

I. El Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro de acuerdo a su capacidad presupuestaria y lo establecido en sus planes de emergencia y contingencia, deberá disponer y gestionar los recursos económicos financieros necesarios para la atención, prevención, y mitigación de la contaminación del Lago Uru Uru.

II. Asimismo, se deberá gestionar recursos económicos y/o financiamiento ante el nivel central del Estado, para la atención y mitigación de desastres y/o emergencias ocasionados por la contaminación en el Lago Uru Uru del Departamento de Oruro.

Artículo 7.- (VIGENCIA). Esta declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo máximo de duración de hasta (9) nueve meses calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ley Departamental, deberá aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión de Riesgos Ley N° 602 de 14 noviembre de 2014.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, PARA FINES CONSTITUCIONALES.



Ing. José Luis Aranibar Araviri
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO

Asay. Armando Barrera Choquetilla
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO

PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 238 "LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL POR CONTAMINACIÓN DEL LAGO URU URU".

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.



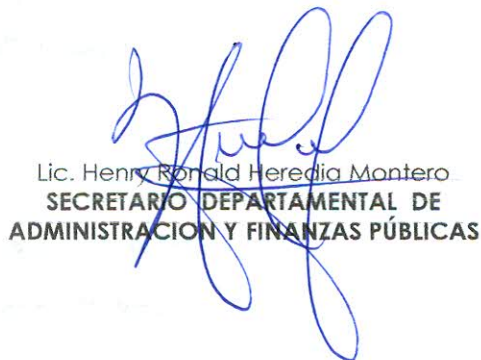
Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



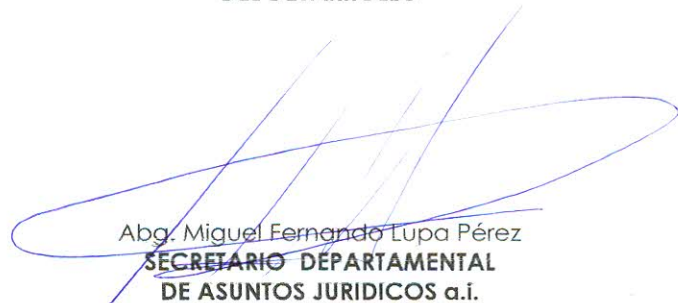
Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.**



Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**



Arq. Ernesto Collano Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Sr. Juan Carlos Balcázar Bustos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MINERIA Y METALURGIA**



M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



Abg. Wilma Maribel Aquino Choqueticlla
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO**